

Proy.: 4628
20/06/2024



01 JUL 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-S N° 004052 -2024

Visto el Proveído N° 0714 de la UAJ Ugel Sullana del 19/06/2024, Oficio N° 2916-2024/GRP-110000 DEL 17/06/2024 e Informe N° **0209-2024-GOB.REG.PIURA-DRE.P-UGEL.SULLANA-UADM.ESC.** de fecha 20/06/2024 y demás documentos con un total de treinta y uno (31) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, a doña **MUÑOZ DE PAUCAR, MARIA RUBELIA, C.M. N° 1003561551, Docente Activa**, se le reconoció los veinte (20) años de servicio cumplidos el 26/08/2003, con la RD N° 002867 de fecha 22/11/2004, de conformidad con la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM, Opinión Legal N° 142-2003/GOB.REG.PIURA-DRE" LCC"-DAJ.D, Memorando N° 062-2003-GRP-UGEL-SULLANA-A.ADM/PERS, Informe N° 018-2003-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ.D;

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC. de fecha 21/12/2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, señala que la estructura remunerativa es en base a la Remuneración Total Permanente, constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la bonificación por Refrigerio y Movilidad; y a la Remuneración Total, constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales como: Bonificación Especial del D.S N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 261-91-EF, Decreto Ley N° 26504, Decreto Ley N° 25897; otorgados por Ley expresa;

Que, doña **MUÑOZ DE PAUCAR, MARIA RUBELIA**, al no encontrarse conforme con el monto otorgado por sus veinte (20) años de servicio en **la RD.UGEL-S N° 002867 de fecha 22/11/2004**, interpuso demanda sobre impugnación de Resolución Administrativa contra la UGEL-Sullana, ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana;

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana, emite la Resolución N° Nueve (09), del 22/05/2024, Decisión: **CONFIRMACIÓN DE SENTENCIA**, 2° Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana, Resolución N° Seis (06) del 17/01/2021, decisión: **confirmaron la sentencia contenida** en Resolución Numero tres (03), de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Sala Laboral Transitoria, Resolución Numero Tres (03) del 25/08/2021 decisión: **declarar fundada la demanda contenciosa administrativa**, Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana, por doña **MUÑOZ DE PAUCAR, MARÍA RUBELIA**, ordenando se emita nueva resolución efectuando el cálculo del reintegro la bonificación por haber cumplido sus veinte (20) años de servicios prestados al estado, tomando como base de cálculo la remuneración total o íntegra, con descuento de lo cancelado más el pago de Intereses legales (**Expediente Judicial N° 00344-2021-0-3101-JR-LA-01**);



Con el visado de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Unidad de Asesoría Jurídica de la UGEL- Sullana, de conformidad con Ley N° 27245-Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, RER N°

0935-2003-GOB REG. PIURA-PR, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° N° 014505 del 23/12/2022, a partir del 01/01/2023;



SE RESUELVE:

Artículo 1º, CUMPLIR, con el acto administrativo de la Sentencia Judicial, otorgando a doña **MUÑOZ DE PAUCAR, MARIA RUBELIA**; la base de dos (02) Remuneraciones Total Íntegra de: **S/ 887.62** c/u, sumando: **S/. 1,775.24 por sus veinte (20) años de servicio cumplidos el 26/08/2003, descontando lo ya cancelado S/. 414.40, quedando un saldo de S/. 1,360.84, adicionando el interés legal de S/ 658.02 ... TOTAL POR PAGAR: S/ 2,018.86 (DOS MIL DIESIOCHO Y 86/100 SOLES)**;

Artículo 2º, Precisar, Que, la UGEL-Sullana como Unidad Ejecutora, depende del Pliego N° 457 (Gobierno Regional de Piura), de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, no teniendo competencia para disponer ejecución presupuestal en partidas que no cuentan con el crédito presupuestario institucional, por lo que se viene cumpliendo con hacer el requerimiento presupuestal a través de la demanda adicional ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; dejando plenamente establecido que será el Pliego 457 quien deberá hacer las transferencias a esta Unidad Ejecutora para el pago respectivo;

Artículo 3º, Informar, a la gerencia de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del gobierno regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; la asignación específica 2.5.5.1.1.2, División Funcional: 047, Grupo Funcional: 0104 Actividad: 5000661, Función: 22, Pliego: 457, U.E.: 302, del presupuesto anual vigente;

Artículo 4º Notificar, la presente Resolución a doña **MUÑOZ DE PAUCAR, MARIA RUBELIA**, en su domicilio Calle Ciro Alegría N° 305 AA.HH. El Obrero - Sullana; al Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana; Procuraduría Pública Regional de Piura (**Expediente Judicial N° 00344-2021-0-3101-JR-LA-01**).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MAXIMINA ANGELICA, DEZA SANCHEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SULLANA

MADS/D.UGEL.S
SFMS/D.U.ADM.
RATR/D.UPDI.
ECA/EF.(E)
EEEEF/D.AUJ.
MLB/RESP.O. ESC.(E)
ceac.
20.06.2024